



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN N°

0345 03 JUL 2024

“Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 274 del 28 de junio de 2023 y se establecen otras disposiciones”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 274 del 28 de junio de 2023, Corpocesar otorgó al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. El permiso se otorgó por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

Que a la luz de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo primero de la citada resolución, **“El permiso se otorga condicionado a que previamente a las labores de exploración, el municipio de La Jagua de Ibirico acredite la autorización o servidumbre respectiva sobre el inmueble, conferida por la Agencia Nacional de Tierras”.**

Que atendiendo la ejecutoria de la resolución, el plazo otorgado vencería el 17 de julio de 2024.

Que el señor Leonardo Fabio Hernández Cataño actuando en calidad de Alcalde Municipal de la jagua de Ibirico manifestó lo siguiente a Corpocesar:

“La administración municipal adelantó solicitud ante su entidad de un permiso para la exploración de aguas subterráneas, en el predio LA CAROLINA, ubicado en el CORREGIMIENTO DE LA PALMITA.

A través de la resolución No. 0274 de fecha 28 de junio de 2023, su entidad resolvió que era factible conceder el permiso de exploración requerido por el ente territorial, quedando condicionado a la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en materia de titularidad del bien o la concesión de un permiso de servidumbre, que permitiera la intervención del municipio en el bien inmueble.

Por este motivo, la administración municipal adelantó trámite de solicitud de regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios Baldíos de la Nación, en el área requerida para adelantar la exploración de aguas subterráneas, a saber, en el predio LA CAROLINA, ubicado la vereda MECOACAN, del CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, trámite que se encuentra en revisión técnica por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través de las comunicaciones fechadas, 26/06/2022, 26/06/2023 y 17/06/2024, determinó que no es viable dar un concepto de viabilidad a la solicitud presentada por el Municipio, solicitando que se subsane la información remitida según lo dispuesto en el artículo 6 del acuerdo 20 de 2017, ajustes que a la fecha están siendo coordinados y revisados por el personal operativo de la secretaria de planeación municipal, para nueva remisión en aras de subsanar los nuevos requerimientos, concediendo un término de 30 días.

A la fecha se hace necesario, nos concedan la suspensión de términos de derechos y obligaciones del permiso de autorización o permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución 274 de 28 de junio del 2024 (sic) en el predio en mención, condicionado a la servidumbre a conceder la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, pues a la fecha continuamos en trámite de subsanar requisitos requeridos por el titular del inmueble.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Vailledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0345 03 JUL 2024

Continuación Resolución No 0345 de por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 274 del 28 de junio de 2023 y se establecen otras disposiciones.

2

Agradecemos su valioso apoyo, pues la comunidad ubicada en este sector de la vereda MECHOACAN del CORREGIMIENTO DE LA PALMITA, requiere que se adelante la construcción del pozo pues de él depende que cuenten con servicio y abastecimiento de agua para muchas familias, en condición vulnerable, que residen en estos terrenos que son baldíos de la Nación.

A espera de una respuesta, agradecemos su valiosa colaboración, anexamos documentos para su conocimiento y fines pertinentes”.

Que dentro de los anexos allegados a la entidad, se encuentra (entre otros), el oficio con radicado No 202443007922531 de fecha 2024-06-17, mediante el cual la doctora LINA MARÍA SALCEDO MESA en calidad de Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación, remite al doctor HEBERT LEONARDO PARODI ORTEGA, Secretario de Planeación y Desarrollo Económico de La Jagua de Ibirico Cesar, concepto de no conformidad respecto del predio denominado Sabanas Comunes. En dicho oficio se efectúa requerimiento “para que subsane la información técnica, a efectos de avanzar en el proceso de regulación y formalización de servidumbre, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 29 de 2017, el cual establece un término de 30 días para atender en debida forma este requerimiento, so pena de que este proceso se archive por aplicación del desistimiento tácito”.

Que en virtud de lo manifestado por el señor Alcalde Municipal, se considera pertinente puntualizar lo siguiente:

1. La condición previa para poder ejecutar las labores de exploración, es acreditar la autorización o servidumbre respectiva sobre el inmueble, conferida por la Agencia Nacional de Tierras.
2. El proceso para adelantar tal actividad ante dicha Agencia, posee su particular regulación, con términos específicos para ello.
3. Por mandato del artículo 209 de nuestra Carta Magna, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.
4. La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-892 de 2001, sobre la aplicación de los principios que rigen el accionar administrativo se pronunció así: “(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”
5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0345 03 JUL 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 274 del 28 de junio de 2023 y se establecen otras disposiciones.

3

- participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.
6. Cuando la Autoridad ambiental adelanta, impulsa o evalúa situaciones en procedimientos administrativos, debe acatar los principios orientadores de las actuaciones administrativas, previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, como son (entre otros) el de coordinación y eficacia, para evitar situaciones que puedan afectar la actuación. Así las cosas, cabe recordar que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. De igual manera conforme al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
 7. El principio de coordinación se consagra también en la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, la cual en su artículo 6° señala que **“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”**
 8. Del mismo modo, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-246/04, con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Inés Vargas, ha indicado: **“... cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armóricamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas.”**
 9. En el contexto del marco normativo y jurisprudencial anteriormente señalado, es menester recordar que en el caso sub examine, previamente a las labores de exploración, el municipio de La Jagua de Ibirico debe acreditar la autorización o servidumbre respectiva sobre el inmueble, conferida por la Agencia Nacional de Tierras y que los términos de dicho proceso no dependen del municipio.
 10. Considera entonces esta Autoridad Ambiental, que es procedente acceder a lo solicitado por el Municipio de La Jagua de Ibirico y se debe no solo suspender, sino modificar los términos de la resolución aquí mencionada, a fin de armonizar la actuación con la correspondiente a la de la Agencia Nacional de Tierras.

Que esta decisión se notificará y comunicará a los mismos actores a quienes se notificó y comunicó la decisión inicial.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 274 del 28 de junio de 2023, mediante la cual Corpocesar otorgó al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

PARAGRAFO: La Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida, cuando el Municipio de La Jagua de Ibirico acredite autorización o servidumbre conferida por la Agencia Nacional de Tierras.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Vailedupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0345 03 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 274 del 28 de junio de 2023 y se establecen otras disposiciones.

4

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No 274 del 28 de junio de 2023, el cual quedará así:

"El permiso se otorga por el periodo de un año contado a partir de la fecha en que la Agencia Nacional de Tierras confiera al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, la autorización o servidumbre respectiva sobre el inmueble. Previamente a las labores de exploración, el municipio de La Jagua de Ibirico debe acreditar ante Corpocesar, la referida autorización o servidumbre".

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108083-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, a la señora Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación de la ANT y a la señora Martina Isabel Moreno Vargas con C.C. 36.572.994.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 03 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 094-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306